

Reseñas bibliográficas

Blanco González, René Óscar, *Acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas*, México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, Sección Veracruz, Universidad de Xalapa, LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Libertad de Información-México, 2004, 146 pp.

Podemos dividir esta monografía en tres apartados, el primero de ellos desarrolla todos los conceptos básicos inherentes al derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas; el segundo apartado está compuesto por un estudio comparativo entre las instituciones y legislaciones de la Unión Europea, el Reino Unido y los estados que componen la República mexicana y, por último, se señala una propuesta para mejorar la legislación interna.

El autor señala que una de las ventajas de contar con derecho de acceso a la información es la transparencia de las acciones y toma de decisiones de los gobiernos e incluso una mayor responsabilidad por parte de los servidores públicos, lo que trae aparejado que las personas que ocupen este tipo de puestos cuenten con un alto grado de servicio profesional de carrera.

Siendo así, la principal causa del nacimiento de este derecho es acabar con la corrupción que se da dentro de la administración pública, es por ello que se han generado leyes de transparencia y algunos convenios internacionales, un ejemplo de ello es la Convención contra Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

También señala que una parte importante del derecho de acceso a la información es la rendición de cuentas, que se puede conceptualizar como el “diseño de procedimientos y métodos institucionales que posibilitan el control y la supervisión social como práctica institucionalizada”, de esta manera se logra un alto grado de legitimidad política y eficiencia administrativa. En México, la rendición de cuentas se limita a las declaraciones patrimoniales, las cuales no se dan ante la ciudadanía, sino en el interior del mismo sistema político administrativo.

Más adelante resalta las características de una ley de acceso a la información, siendo éstas:

1. Toda información que posean las dependencias oficiales es pública, salvo los casos que la propia ley determina.
2. Precisar los sujetos obligados a proporcionar la información.
3. La ley debe reconocer el carácter de derecho humano a la información y su universalidad.
4. La autoridad no puede exigir a quien solicita la información que justifique para qué la quiere.
5. El derecho de acceso a la información tiene excepciones; la “información clasificada” es de dos tipos: reservada y confidencial.
6. La información reservada tendría que ver con algunas hipótesis que plantee la ley; por ejemplo, puede afectar la seguridad de la entidad pública siempre que la ley sea clara y determine hipótesis puntuales.
7. La información confidencial es relacionada con las personas: debe proteger los datos personales, situación particular y expedientes médicos.
8. Existe información que debe difundirse “de oficio” o por obligación legal: aunque nadie la solicite, por ejemplo

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

la publicación de licitaciones y concesiones, entre muchas otras.

El autor comienza el estudio comparativo destacando los aspectos más relevantes de la Ley de Acceso a la Información en los Estados Unidos, señala que el solicitante deberá hacerlo de forma escrita y sólo se descartan los archivos que estén protegidos por las nueve excepciones y las tres exclusiones comprendidas en el Acta.

El derecho a la información es asegurado por el sistema judicial estadounidense. Sin embargo, el Acta, al ser de competencia para las dependencias y organismos federales, no tiene facultades para determinar reglas de acceso a la información en el ámbito de gobierno estatal o local. Los estados tienen su propia legislación, procedimientos y tiempos para que el ciudadano acceda a los archivos estatales o municipales.

En Estados Unidos no existe un organismo de Estado encargado en particular de todo lo concerniente al acceso de información, sino que cada secretaría gestiona sus propios archivos, a través de un área de atención al público o por Internet.

A diferencia de Estados Unidos, el Reino Unido cuenta con el Comisionado de la Información, quien cuenta con la facultad de revisar las negativas a revelar o divulgar información de carácter público, asimismo, emite recomendaciones a las autoridades sobre el cumplimiento de esta obligación; sus decisiones son apelables ante tribunales y dentro de sus excepciones se contemplan los archivos de los cuerpos de seguridad y los temas relacionados con el gobierno.

En la Unión Europea,

los ciudadanos pueden hacer uso de su derecho de acceso a la información al solicitar al Parlamento Europeo, al Consejo o

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

a la Comisión, sin necesidad de justificar su solicitud y con independencia de su nacionalidad, residencia o personalidad jurídica.

Hay documentos que pueden encontrarse contenidos en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* o acceder directamente a los sitios de Internet. Si la petición fuera rechazada o no hubiese respuesta, el solicitante cuenta con quince días para pedir una reconsideración, esta respuesta puede ser recurrible ante el Defensor del Pueblo Europeo.

En cuanto a México, el autor señala el procedimiento de solicitud y las características del Instituto Federal de Acceso a la Información, además realiza un estudio dentro de las entidades federativas, “los grados de avance en la promulgación de leyes de transparencia y acceso a la información pública, así como de las instancias fiscalizadoras de esta ley, son extremos variables en aperturas, tiempos y formas”, ya que sólo 16 entidades cuentan con leyes de acceso a la información, y en otras nueve se discuten las iniciativas.

El autor señala nuevamente el procedimiento y los órganos encargados de proteger este derecho, asimismo señala los dos tipos de recursos administrativos contemplados: de inconformidad y el de revisión; además, señala que en las legislaciones se pueden encontrar o no algunos indicadores de transparencia, como son: la obligatoriedad de publicar la información de oficio, hacer públicos los anteproyectos de ley, divulgar los procesos sobre licitaciones y obras públicas, divulgar una cultura de acceso a la información, o bien, contener un capítulo sobre *habeas data*.

Por último, el autor señala cómo aplicar todos los conceptos en el estado de Veracruz, enfocándose sobre todo a las características esenciales que la Ley de Acceso a la Información de dicha entidad debe tener.

Este libro contempla de manera primordial las características de las legislaciones y propuestas para su contenido,

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

aspecto que lo hace importante en el sector teórico, ya que no sólo se enfoca a la concepción del derecho a la información y los temas básicos, sino que además desarrolla las posibilidades para mejorar las legislaciones en materia de información pública, contemplándola como un medio para obtener una sociedad participativa y un sector público mejor calificado.

Marlene GARCÍA BECERRIL